

---

**PEIMS** El Distrito debe participar en el Sistema Administrativo de Información de Educación Pública (PEIMS) y por medio de ese sistema, proporcionar información requerida para la administración del Programa de Fundación Escolar (*Foundation School Program*) y otras disposiciones apropiadas del Código de Educación. Los estándares de datos de *PEIMS*, establecidos por el Comisionado de Educación, deben ser utilizados por el Distrito para presentar información. *Education Code 42.006; 19 TAC 61.1025*

**ACTA DE PROTECCIÓN A MENORES EN EL USO DE LA INTERNET** Bajo el Acta de Protección Infantil en el Uso de Internet (CIPA), el Distrito debe, como prerrequisito para recibir tarifas de descuento de servicio universal, implementar ciertas medidas de seguridad en Internet y entregar certificación a la Comisión de Comunicaciones Federales (FCC). *47 U.S.C. 254* [para detalles, ver DESCUENTOS DE SERVICIO UNIVERSAL, abajo]

Los Distritos que no reciben descuentos de servicio universal pero que reciben ciertos fondos federales bajo el Acta de Educación de Primaria y Secundaria (ESEA) deben, como prerrequisito para recibir estos fondos, implementar ciertas medidas de seguridad en Internet y presentar la certificación al Departamento de Educación (DOE). *No Child Left Behind Act of 2001 Sec. 2441, Pub. L. No. 107-110, 115 Stat. 1686-1688 (2002)* [para detalles, ver FONDOS ESEA, abajo]

**DEFINICIONES** "No apto para menores" significa cualquier dibujo, imagen, archivo de imagen gráfica, u otra exposición visual que:

1. Tomada en su totalidad y con respecto a menores de edad, atrae un interés lascivo en desnudez, sexo o excreción;
2. Muestra, describe o representa, de manera explícitamente ofensiva, en cuanto a lo apropiado para menores, un acto o contacto sexual real o simulado, actos sexuales normales o pervertidos reales o simulados, o una exhibición lasciva de los genitales; y
3. Considerado íntegramente, carece de serio valor literario, artístico, político o científico para los menores.

*47 U.S.C. 254(h)(7)(G); No Child Left Behind Act of 2001 Sec. 2441(e)(6) (to be codified at 20 U.S.C. 6777[e][6])*

"Medida de protección tecnológica" significa una tecnología específica que

bloquea o filtra el acceso a Internet. *47 U.S.C. 254(h)(7)*

DESCUENTOS DE  
SERVICIO UNIVERSAL

Una escuela primaria o secundaria que cuenta con computadoras conectadas a Internet puede no recibir tarifas de descuento por servicio universal a menos que el Distrito implemente una política de seguridad en Internet, presente las certificaciones al FCC, y garantice el uso de las computadoras con acceso a Internet en conformidad con las certificaciones. *47 U.S.C. 254(h)(5)(A), (l); 47 CFR 54.520*

"Servicio Universal" significa servicios de telecomunicaciones incluyendo acceso a Internet, servicios de Internet, y servicios de conexión interna y otros servicios identificados por FCC como elegibles para mecanismos de apoyo de servicio federal universal. *47 U.S.C. 254(c)(3), (h)(5)(A)(ii)*

POLÍTICA DE  
SEGURIDAD EN  
INTERNET

El Distrito debe adoptar e implementar una política de seguridad en Internet que advierta:

1. Acceso por los menores a material inapropiado en Internet y en la red mundial WWW;
2. La precaución y seguridad de los menores cuando usan correo electrónico, chateo y otras formas de comunicación electrónica directa;
3. Acceso inautorizado, incluyendo el llamado "hacking" (invasión ilícita de archivos privados) por menores conectados a la red;
4. Divulgación inautorizada, uso y diseminación de información de identidad personal con respecto a menores; y
5. Medidas diseñadas a restringir el acceso de los menores a material o artículos no aptos para menores.

*47 U.S.C. 254(l)*

AUDIENCIA  
PÚBLICA

El Distrito debe proporcionar un aviso público razonable y efectuar por lo menos una audiencia pública o junta para presentar el planteamiento de reglas de seguridad en la Internet. *47 U.S.C. 254(h)(5)(A), (l)(1)*

INAPROPIADO  
PARA MENORES

El Consejo Escolar o su designado debe tomar una determinación con respecto al material o programación no apto para menores. *47 U.S.C. 254(l)(2)*

MEDIDA DE  
PROTECCIÓN  
TECNOLÓGICA

De acuerdo a la certificación adecuada, el Distrito debe operar una medida de protección tecnológica que proteja a los menores contra el acceso a publicaciones explícitamente obscenas, pornografía infantil, o

perjudiciales para menores; y que proteja a los adultos contra el acceso a promociones obscenas o a pornografía infantil. *47 U.S.C. 254(h)(5)(B), (C)*

USO  
MONITOREADO

De acuerdo con la certificación apropiada, el Distrito debe monitorear las actividades de los menores conectados a la red. *47 U.S.C. 254(h)(5)(B)*

CERTIFICACIONES AL  
FCC

Para ser elegible a las tarifas de descuento por servicio universal, el Distrito debe certificar al FCC, de la manera descrita en 47 CFR 54.520, que:

1. Se ha adoptado e implementado una política de seguridad en Internet.
2. Con respecto al uso por los menores, el Distrito está poniendo en vigor la política de seguridad, y en operación, una medida de protección tecnológica durante todo el tiempo en que se usan las computadoras.
3. Con respecto al uso por los adultos, el Distrito está poniendo en vigor una política de seguridad en Internet, y poniendo en operación, una técnica de protección tecnológica durante todo el tiempo en que se usan las computadoras, excepto que el administrador, el supervisor, u otra persona autorizada por el Distrito, puede desactivar la medida de protección tecnológica durante el tiempo en que sea utilizada por un adulto para darle acceso a investigación de buena fe o con algún propósito legal.

*47 U.S.C. 254(h)(5); 47 CFR 54.520*

FONDOS ESEA

Los fondos federales disponibles bajo el Título II, Inciso D, de ESEA, para escuelas primarias o secundarias que no reciben tarifas de descuento por servicio universal, no pueden ser utilizados para la compra de computadoras que se usan para acceder Internet, o para pagar por costos asociados con el acceso a Internet, a menos que el Distrito:

1. Tenga vigente una política de seguridad para menores en el uso de Internet que incluye la operación de una medida de vigilancia tecnológica que proteja contra exposiciones visuales obscenas, de pornografía infantil o no aptas para menores y que ponga en vigor la operación de esta medida de protección tecnológica durante todo el tiempo en que los menores usan la computadora con acceso a Internet; y
2. Tenga vigente una política de seguridad de Internet que incluya la operación de una medida de protección tecnológica que prevenga contra el acceso a exposiciones visuales explícitamente obscenas, o pornografía infantil, y que ponga en vigor la operación de la medida de protección tecnológica durante todo el tiempo en que se

usan las computadoras con acceso a Internet.

El Distrito puede desarticular la medida de protección tecnológica para dar acceso a la investigación de buena fe o con otro propósito legal.

#### CERTIFICACIÓN A DOE

El Distrito debe certificar su cumplimiento con estos requisitos al Departamento de Educación como parte de un proceso de solicitud anual para los fondos de cada año del programa bajo ESEA.

*No Child Left Behind Act of 2001 Sec. 2441, Pub. L. No. 107-110, 115 Stat. 1686-1688 (2002)*

#### TRANSFERENCIA DE EQUIPO A LOS ESTUDIANTES

El Distrito puede transferirle a un estudiante matriculado en el Distrito:

1. Cualquier equipo computacional donado al distrito, incluyendo equipo donado por un donatario privado, por una institución caritativa, o por una agencia estatal bajo el Código Gubernamental 2175.126;
2. Cualquier equipo comprado por el Distrito; y
3. Cualquier equipo de saldo o remanente propiedad del Distrito.

*Education Code 32.102(a)*

Antes de transferir equipo computacional al estudiante, el Distrito debe:

1. Adoptar reglas que rijan las transferencias, incluyendo disposiciones para asistencia técnica del Distrito al estudiante;
2. Determinar que la transferencia sirva un propósito público y beneficie al Distrito; y
3. Remover del equipo toda información ofensiva, confidencial o de propiedad, determinada por el Distrito;

*Education Code 32.104*

#### DONATIVOS

El Distrito puede aceptar:

1. Donativos de equipo computacional para transferirlos a estudiantes; y
2. Obsequios, becas o donaciones monetarias o servicios para compra, restauración o reparación de equipo computacional.

*Education Code 32.102(b)*

#### USO DE FONDOS PÚBLICOS

El Distrito puede emplear fondos públicos para:

1. Comprar, restaurar o reparar cualquier equipo computacional

transferido a un estudiante; y

2. Guardar, transportar, o transferir equipo computacional bajo esta política.

*Education Code 32.105*

ELEGIBILIDAD

Un estudiante es elegible para recibir equipo computacional bajo esta política sólo si el estudiante no tiene de ningún modo en su hogar, acceso a equipo computacional, según lo determina el Distrito. El Distrito debe dar preferencia a los estudiantes con desventajas educativas. *Education Code 32.103*

RETORNO DEL EQUIPO

Excepto a lo dispuesto abajo, un estudiante que recibe equipo computacional del Distrito bajo esta política debe retornar cuanto antes el equipo al Distrito dentro de este tiempo:

1. Cinco años después de haber recibido el equipo;
2. En la fecha de graduación del estudiante;
3. En la fecha en que se transfiere a otro distrito; o
4. En la fecha en que se da de baja de la escuela.

Si al momento en que se le pide al estudiante que retorne el equipo, el Distrito determina que el equipo ya no tiene valor comercial, no se requiere que el estudiante lo regrese.

*Education Code 32.106*

ACTA DE  
TRANSACCIONES  
ELECTRÓNICAS  
UNIFORMES

El Distrito puede acordar con otras partes a conducir transacciones por medios electrónicos. Cualquiera de dichos acuerdos o transacciones deben hacerse en conformidad con el Acta de Transacciones Electrónicas Uniformes. *Business and Commerce Code 43*

---

**Esta es una representación electrónica de las políticas basadas en el manual TASB, actualmente adoptado por el Distrito. No refleja actividades actuales en progreso. El manual oficial de reglamentos está disponible para inspección en la oficina del Superintendente. [Para mayor información, vea BF (LOCAL)]**

Translation Services Provided by:  
Maria Hilda Rojas  
MISD Official Translator  
Tel. (956) 618-7346  
Fax (956) 618-7389  
[maria\\_rojas@mcallen.isd.tenet.edu](mailto:maria_rojas@mcallen.isd.tenet.edu)